

**Señalando la forma en que estará constituida la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—La Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua está constituida por veinte socios, de los cuales son miembros natos: el Agente Fiscal, el Médico Sanitario Titular, el Médico de la Sanidad del Ejército, el Médico de la Sanidad de Policía, la Madre Superiora de la Comunidad de Religiosas que administra el Hospital de San Juan de Dios, la Presidenta y la Secretaria de la Acción Católica de Señoras, el Cura Párroco, el Director del Colegio Nacional "La Libertad", el Inspector de Educación Primaria, el Ingeniero Jefe de la Estación Agrícola, el Tesorero Fiscal, el Presidente del Club Social Moquegua, el Presidente de la Sociedad de Artesanos y el Presidente de la Sociedad de Obreros y Agricultores.

**Artículo 2°**—Si alguna de las personas que desempeñen los cargos señalados en el artículo anterior, con excepción de la Madre Superiora del Hospital, tuviera impedimento para ser socio de la Sociedad, por lo dispuesto en el artículo 42° de la ley N° 8128, se procederá a incorporar en su lugar a la persona que designe la Institución o dependencia respectiva.

**Artículo 3°**—La indicada Sociedad tiene los siguientes Comités Ejecutivos: de Asistencia Hospitalaria y Clínica, de Educación, de Fincas, y de Ramos Diversos, más los que señale el reglamento.

**Artículo 4°**—El Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua está constituido por diez miembros que son: su Presidente, el Agente Fiscal, el Médico Sanitario Titular, los cuatro Presidentes de los Comités Ejecutivos de Asistencia Hospitalaria y Clínica, de Educación, de Fincas y de Ramos Diversos, la Madre Superiora del Hospital, la Presidenta y la Secretaria de la Acción Católica de Señoras.

**Artículo 5°**—Los Comités Ejecutivos están formados como sigue: el de Asis-

tencia Hospitalaria, por cinco miembros, de los cuales serán miembros permanentes la Madre Superiora del Hospital y la Presidenta de la Acción Católica de Señoras. El de Educación, por cinco miembros, de los cuales será miembro permanente la Secretaria de la Acción Católica de Señoras. El de Fincas, por tres miembros. El de Ramos Diversos, por tres miembros, de los cuales será miembro permanente la Presidenta de la Acción Católica de Señoras.

**Artículo 6°**—Anualmente se reunirán los miembros natos en Junta General, el día 24 de diciembre, para elegir a los socios que deben integrar la Sociedad y cuyo período será de un año. Podrán ser reelegidos los socios integrantes por mayoría de dos tercios del total de los miembros natos de la Sociedad.

**Artículo 7°**—La Sociedad, con los socios integrantes, se reunirá el día 25 de diciembre para elegir, únicamente, a su Presidente, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos, y a los miembros no permanentes de éstos.

**Artículo 8°**—La Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua seguirá rigiéndose por la ley N° 8128, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**E. Diez Canseco**, Presidente del Senado.

**Carlos Sayán Alvarez**, Diputado Presidente.

**J. Bustamante Ballivián**, Senador Secretario.

**J. Teves Lazo**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**MANUEL PRADO.**

**Constantino J. Carvallo.**